

///Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "**L.C.F. C/ M.F.L. S/ LEY 3040 (F) (RESERVADO - NO SALE A LETRA)**" - **BA-17059-F-0000 - F-3BA-848-JP2015.-**

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. M.F.L. con el patrocinio de la Unidad de Defensa de Derechos de Familia Nro. 1, solicitando se fije cautelarmente cuota de alimentos provisoria.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Que de ello se ha corrido vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, quien ha prestado conformidad en su presentación de fecha 22/06/26.-

Teniendo en cuenta el interés superior de lxs niñxs de autos, la obligación alimentaria a cargo del progenitor y que el derecho alimentario es un derecho humano fundamental, atento lo dispuesto por el art. 149 del CPF y por el art. 544 del CCCN que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido por la denunciante.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Fíjar provisoria y cautelarmente una cuota alimentaria mensual de \$600.000.- (SEISCIENTOS MIL PESOS) a cargo del denunciado y a favor de la parte alimentada. Dicha cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en la cuenta de autos.-

Hágase saber que la misma rige por el plazo de 3 (TRES) meses -JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del corriente año- y no será prorrogada, debiendo iniciar la parte los trámites de fondo por la vía procesal oportuna.-

2) Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la reapertura de la cuenta judicial Nro. 292023117 abierta a nombre de éstos autos, informe el CBU asignado y proceda a abonar a la Sra. M.F.L. -DNI 3.- las sumas que se depositen en la misma, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (*ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de*

constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.). El oficio deberá ser presentado bajo la forma de estilo en la plataforma virtual para su confronte y posterior firma digital. Cumplido ello, se procederá por Secretaría de OTIF a su diligenciamiento a través del BUS FEDERAL.-

3) Al escrito "TOMO CONOCIMIENTO-PRESTO CONFORMIDAD.- (presentado el 22/06/2026 11:41:04)": Por contestada vista. Téngase presente lo dictaminado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

4) Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC todo lo aquí ordenado precedentemente.-